

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **6 DE JUNIO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 6 de junio del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 7 de junio del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 8, 9, 12, 13 y 14 de junio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 10 y 11 de junio por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **20 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTES : **PABLO VALENCIA RUIZ** C.C. Nro. 10.285.575
MARGARITA MARÍA VÉLEZ CARDONA C.C. Nro. 43.575.383
DEMANDADO : **JORGE ALBERTO OROZCO GÓMEZ** C.C. Nro. 4.336.102
RADICADO : **170014003010-2023-00369-00**

Auto interlocutorio No. 0666-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los Arts. 82 y 84 del CGP y los especiales del Art. 384 *ejusdem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En este punto se advierte que la parte actora solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **PRIMU'S PIZZA** con matrícula mercantil Nro. 49144 de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, de propiedad del demandado.

En consecuencia, deberá la parte actora prestar la respectiva caución antes de proceder al decreto de la medida solicitada, conforme lo dispone el num. 7º del Art. 384 del CGP, en los términos del num. 2º del Art. 590 *ídem*, es decir, por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, esto es, los cánones de arrendamiento

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

adeudados, la que se fijará en la suma de \$21.898.000, con el fin de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de la medida.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PABLO VALENCIA RUIZ**, con cédula Nro. **10.285.575**, y **MARGARITA MARÍA VÉLEZ CARDONA**, con cédula Nro. **43.575.383** en contra de **JORGE ALBERTO OROZCO GÓMEZ**, con cédula Nro. **4.336.102**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto, según el Art. 384 del CGP; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MÍNIMA CUANTÍA** con un trámite preferente en los términos de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el Art. 391 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los Arts. 291, 292 y 384 del CGP o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, en los términos del Art. 384 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que constituya la **CAUCIÓN** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, esto es, los cánones de arrendamiento adeudados, la que se fijará en la suma de **\$21.898.000**.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 101 el 21 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1177a3ff3d923b0e2baf08926414adf7a4f33d39bb2c7d9c1dc78f86578b3**

Documento generado en 20/06/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>